



De la Oficina del Secretario General

A LOS MIEMBROS DE LA FPF

Circular Nº 1504

San Juan, 25 de agosto de 2015

Estimados miembros:

RE: REQUISITOS PARA AVAL DE LIGAS SUPERIORES

La Federación Puertorriqueña de Fútbol (FPF) les informa a sus miembros afiliados el procedimiento y requisitos de solicitar un AVAL, para efectuar un Torneo.

Se detalla los requisitos mínimos para que toda Liga afiliada a la FPF pueda recibir el AVAL y por consiguiente se le reconozca como competición oficial avalada por la FPF.

El que la Liga está afiliada no necesariamente es lo mismo que su competición está avalada. Hay una gran diferencia entre ser miembro activo afiliado y estar avalado.

1. AFILIACION.

Toda Liga deberá estar debidamente afiliada en la FPF. Es importante que se tenga presente que una Liga para poderse afiliar debe tener no menos de seis (6) clubes los cuales a su vez tienen que estar debidamente afiliados a la FPF. Esto anterior significa que tanto la Liga como los clubes participantes (de tener más de 6 también deben estar afiliado), deberán haber cumplimentado los documentos requeridos de afiliación así como el pago de la cuota correspondiente ; Ligas \$250.00 y Clubes \$150.00.

Este proceso de afiliación es anual por lo que cada miembro tiene que pagar su cuota todos los años.

Esto anterior lo estipula el *Artículo 10, Ligas Asociaciones y Clubes; Inciso 7* de los Estatutos vigentes de la FPF el cual menciona lo siguiente:

Las ligas estarán a cargo del fútbol a nivel superior (amateur) o (profesional) y tendrán que tener no menos de seis clubes afiliados. Deberán organizar al menos una competición anual en las categorías que corresponda, masculinas y/o femeninas o ambos.

2. AVAL DE LA COMPETENCIA.

El Aval es lo que oficializa la competición que cada Liga tiene que organizar como mínimo una vez al año para cumplir con el Estatuto federativo. Para que una **Liga pueda recibir el Aval** en su competición deberá cumplir con lo siguiente:

FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE FÚTBOL

PO Box 367567 San Juan, PR 00936 787 753-6905 / 787) 765-2895 / Fax: 787 767 2288
www.fedefutbolpr.com secretariogeneral@fedefutbolpr.com



De la Oficina del Secretario General

- a). Deberá cumplimentar en su totalidad la solicitud de Aval para Torneo o Competencia Nacional incluyendo el presentar los documentos que dicha solicitud requiere. Este formulario está disponible en la página web oficial de la FPF.
- b). La Liga deberá llenar una solicitud de aval por cada categoría que trabaje. El Aval será otorgado por separado a cada categoría.
Ejemplo; Una Liga que tenga categoría superior y a su vez sub 20; cada categoría deberá cumplimentar todos los requisitos independientemente una categoría de la otra.
- c). Los clubes participantes deberán tener todos sus jugadores/as debidamente registrados en la FPF. De igual forma el cuerpo Técnico.
- d). Los árbitros a ser utilizados durante la competencia tienen que estar registrados en la FPF.

Es importante que cada Liga y Club afiliado cumpla con lo expuesto en este documento. Es de vital importancia que cada miembro haga cumplir los reglamentos y los estatutos. Este ejercicio de solicitud de Aval tiene que llevarse a cabo cada vez que se pretenda organizar una competición oficial. Según el estatuto de la FPF vigente cada Liga deberá como mínimo tener un torneo al año.

A continuación se detallan Artículos e incisos del Reglamento de Competiciones y Disciplina vigente de la FPF relacionado a lo mencionado en este documento.

REGLAMENTO DE COMPETICIONES.

CAPITULO V

PERMISOS FEDERATIVOS

Artículo 48.- Queda terminantemente prohibido a los Clubes o equipos de Instituciones afiliadas a la FPF a celebrar partidos de clase alguna con Clubes y equipos de Instituciones que no estén afiliados a Asociaciones o Federaciones Nacionales de otro país, o que estándolo dicha Asociación o Federación Nacional no estén reconocidas por la FIFA, o estén suspendidos por dicho organismo internacional.

Artículo 52.- Queda prohibido a los Clubes, Instituciones y Jugadores fichados intervenir y jugar en partidos organizados por personas a título privado y/o con fines de lucro, que no estén autorizados por la FPF. Será mandatario tramitar un permiso federativo según lo preceptuado en el Capítulo V de este Reglamento.

JUGADORES SELECCIONADOS EQUIPO NACIONAL

Artículo 160.-El servicio deportivo en el Equipo Nacional se considerará honorífico para todos los jugadores **inscritos** que cualifiquen y por tanto los inscritos como tales en la Federación, sean aficionados

FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE FÚTBOL

PO Box 367567 San Juan, PR 00936 787 753-6905 / 787) 765-2895 / Fax: 787 767 2288

www.fedefutbolpr.com

secretariogeneral@fedefutbolpr.com



De la Oficina del Secretario General

o profesionales, deben estar siempre a disposición de la misma, del seleccionador y de quienes tengan a cargo el desempeño de funciones relacionadas con los partidos internacionales o el Equipo Nacional, sin que sus Clubes puedan serles de impedimentos en ningún caso, ni por alguna razón

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 184.-En caso de incompatibilidad entre una disposición estatutaria y una reglamentaria, se estará en aplicación la primera.

Artículo 185.-Toda persona u organismo dependiente, no podrá alegar ignorancia de este Reglamento.

Artículo 186.-Cuando dos o más artículos de este Reglamento conflijan entre sí, el organismo con jurisdicción sobre la materia en controversia determinará cuál o cuáles de ellas han de prevalecer.

Artículo 187.-Cuando en este Reglamento se fije algún término o plazo para la realización de un acto, el mismo comenzará a contarse o vencerá, según sea el caso, a las doce (12) de la noche del día en cuestión.

Artículo 188.-Cuando cualquier radicación o notificación que deba hacerse de acuerdo con el presente Reglamento, se hiciese por correo, la misma se considerará hecha en el día y hora que aparezcan en el matasellos de la estación de correos de su origen, en caso de que se hiciere personalmente o por mensajero lo mismo se considerará hecha en la fecha del recibo firmado. Bajoninguna circunstancia serán válidas aquellas que se hicieren verbalmente

Artículo 189.-Las acciones que puedan ejercitarse por infracciones de las disposiciones de este Reglamento, prescribirán a los tres (3) meses de haberse producido los hechos que habrían dado lugar a aquellas, salvo los casos especiales que tienen señalado término distinto de prescripción.

Artículo 190.-En el caso de que cualquier artículo o parte del presente Reglamento quedase sin efecto por cualesquiera razones y para cualquier fin, el resto de los artículos continuarán vigentes y en toda su fuerza y vigor.

Artículo 191.-Quedan derogadas, nulas y sin valor alguno, todas aquellas disposiciones o texto anterior a la aprobación de este Reglamento.

Artículo Final.-Las .disposiciones y preceptos del presente Reglamento regirán a partir del 1ro. de abril de 2005.



De la Oficina del Secretario General

REGLAMENTO DE DISCIPLINA.

A Los Clubes.

Artículo 69. El club que juegue con instituciones no afiliadas, sin el permiso correspondientes dado por escrito, serán suspendido por seis (6) meses, más una multa de \$50.00 a beneficio de la FPF.

Artículo 70. Un club que sin autorización juegue con otro que esté castigado o que no cumpla lo preceptuado en el artículo 39 del Reglamento de Partidos y Competiciones será sancionado por la Comisión de Disciplina de la FPF con una multa de \$ 125.00 a beneficio de FPF.

A los jugadores:

Artículo 90. Jugar, organizar, afiliarse, pertenecer o tomar parte en las actividades de aquellas Zonas Regionales, Entidades, ligas, Clubes, Equipos u Organizaciones formadas o a la cual pertenezcan directores de equipos y/o jugadores que hubieran sido suspendidos por la FPF.; suspensión por dos (2) años

Capítulo XV

De Otras Disposiciones Generales

Artículo 159. Las correcciones y sanciones dictadas contra personas sujetas a la disciplina de la Federación Puertorriqueña de Fútbol de (FPF) tienen un carácter puramente deportivo de orden interior y en nada afectan a la consideración personal ni la profesional, carrera o cargo que, en otros órdenes de la vida, ejerza o desempeñe el interesado.

Artículo 160. La Comisión de Disciplina de la FPF en los casos bajo su jurisdicción no puede dejar de fallar por ausencia de o deficiencia en la Legislación. En tal caso, aplicara los principios generales de derecho y actuara conforme a la equidad, que quiere decir de acuerdo con los usos y costumbre aceptados y establecidos y en armonía con la letra y el espíritu del presente Reglamento y de los Estatutos y demás Reglamentos Federativos.

Artículo 161. La Comisión de Disciplina de la FPF deberá dar cuenta a la Junta de Directores de la Federación de los vacíos y defectos que advierta en el presente Reglamento, no pudiendo en ningún caso interpretar las disposiciones del mismo de manera que contradigan directa e indirectamente, los derechos y las libertades individuales consagradas en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 162. En caso de incompatibilidad entre una disposición estatutaria y una reglamentaria, se estará con la vigencia de la estatutaria.

Artículo 163. Cualquier persona u organismo dependiente, no podrá alegar ignorancia de este Reglamento.



De la Oficina del Secretario General

Artículo 164. Cuando dos o más artículo de este reglamento conflija entre sí, el organismo con jurisdicción sobre la materia en controversia, determinada cuál, o cuáles de ellos han de prevalecer.

Artículo 165. Cuando en este Reglamento se fije algún término o plazo para la realización de un acto, el mismo comenzará a contarse o vencerá, según sea el caso, a las 12.00 de la noche del día en cuestión.

Artículo 166. Las acciones que puedan ejercitarse por infracciones de las disposiciones de este Reglamento, prescribirán a los tres (3) meses de haberse producido los hechos que habrán dado lugar a aquellas, salvo los casos especiales que tienen señalado término de prescripción distinto.

Artículo 167. Cuando cualquier radicación notificación que deba hacerse de acuerdo con el presente reglamento, se hiciese por correo, la misma se considerará hecha en el día y hora que aparezcan en el matasellos de la estación de correos de su origen, en caso de que se hiciese personalmente o por mensajero la misma se considerará hecha en la fecha del recibo firmado. Bajo ninguna circunstancias serán válidas aquellas que se hicieren verbalmente.

Artículo 168. En caso de que cualquier artículo o parte del presente reglamento quedase sin efecto por cualquier razón y para cualquier fin, el resto de los Artículos continuará vigentes y en toda su fuerza y vigor, entendiéndose que todo reglamento o Estatutos de la CONCACAF o la FIFA estarán sobre este y dejará sin efecto cualquier disposición del mismo.

Artículo 169. Queda derogado todo acuerdo, texto legal o disposición anterior a este Reglamento.

Artículo 170. Las disposiciones contenidas en este reglamento regirán desde el 1ro. de abril de 2005.

Todos estos artículos están en vigencia desde el 1ro de abril del 2005 en los Reglamentos de Competiciones y Disciplina y fueron firmados en ese entonces por José M. Serralta Santos, Presidente de la FPF y Esteban Rodríguez Estrella, Secretario General de la FPF para que así constase.

Cualquier duda adicional puede acceder a nuestra página web en donde encontrara: Los Estatutos, Reglamentos de Competiciones y Reglamentos de Disciplina o comunicarse a nuestra oficinas con secretaria general .

Atentamente,

Ignacio Rodríguez Argote
Secretario General

Cc: Comité Ejecutivo de la FPF
Liga, Asociaciones y Clubes de la FPF

FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE FÚTBOL

PO Box 367567 San Juan, PR 00936 787 753-6905 / 787) 765-2895 / Fax: 787 767 2288
www.fedefutbolpr.com secretariogeneral@fedefutbolpr.com